

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00478
PROCESO: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: LIBARDO MELO VEGA
ACCIONADA: GRUPO AZULADO S.A.S.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos de ley, por el juzgado se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior ACCION POPULAR promovida por LIBARDO MELO VEGA contra GRUPO AZULADO S.A.S.

SEGUNDO: Córrase TRASLADO a la parte accionada por el término de diez (10) días.

TERCERO: Por el accionante notifíquese este auto al extremo accionado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, la decisión se proferirá dentro de los términos legales.

QUINTO: OFÍCIESE al MINISTERIO PÚBLICO comunicando el auto admisorio de la demanda, a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y al INVIMA, para efectos de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: A los miembros de la comunidad infórmeles a través de un medio masivo de comunicación o mecanismo eficaz, por el accionante.

SEPTIMO: También notifíquese este auto a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en atención a que esta demanda se presenta sin la intermediación de apoderado judicial, de conformidad con el inciso final del art. 13 Idem.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9411e9fd2d9a6e2136e6467917cba65dd62cc323d134f7c97e4ecd984e960f1**

Documento generado en 13/10/2021 11:28:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>